

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
CT-CI/A-19-2018
Derivado del diverso UT-A/0252/2018**

INSTANCIA REQUERIDA:

**▪ DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES.**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El diez de julio de dos mil dieciocho, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud con folio 0330000136818, a través de la cual se requirió lo siguiente:

“Con base en mi derecho a la información solicito conocer el monto que se ha erogado en servicios de blindaje en automóviles de la institución, de enero de 2018 a la fecha. Favor de detallar por fecha, lugar, tipo de blindaje y monto.” (sic)

II. Acuerdo de admisión de la solicitud. El doce de julio de dos mil dieciocho, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/0252/2018.

III. Requerimiento de información. El Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/2011/2018, de esa misma fecha, solicitó a la Dirección General de Recursos Materiales se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud.

IV. Respuesta del área requerida. La Dirección General de Recursos Materiales, mediante oficio DGRM/3786/2018, de primero de agosto de dos mil dieciocho, informó lo siguiente:

“[...] me permito hacer de su conocimiento que la información solicitada se considera reservada en términos del supuesto previsto en el artículo 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior, debido a que se estima que la difusión sobre la cantidad de vehículos blindados que pertenecen a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y su costo, puede afectar la seguridad nacional, en la medida en que puede ponerse en riesgo la eficacia de las acciones destinadas a proteger la estabilidad de los Poderes de la Unión. Ello se actualiza cuando la información permite conocer las medidas adoptadas para velar por la seguridad de los titulares de este Alto Tribunal. Más aún, dada la trascendencia de las funciones que desarrollan los servidores públicos que hacen uso de vehículos blindados, la difusión de datos que permitan conocer las estrategias adoptadas para velar institucionalmente por su seguridad puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de dichas personas físicas.

Lo anterior, en concordancia con las resoluciones del Comité de Información CT-CI/A-12-2016, CT-CI/A-15-2016, CT-CI/A-18-2016 y CT-VT/A-12-2017 y CT-VT/A-18-2017, y que se pueden consultar en el Índice de Expedientes clasificados como Reservados de este Alto Tribunal.”

V. Remisión del expediente. El siete de agosto de dos mil dieciocho el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/2108/2018 remitió el expediente UT-A/0252/2018 a la Secretaría del Comité de Transparencia con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.

VI. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de ocho de agosto de dos mil dieciocho, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó integrar el expediente CT-CI/A-19-2018 y lo turnó al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, para que procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I, II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Pública, así como 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDA. Análisis. En principio se debe tener presente que el marco constitucional del derecho de acceso a la información comprende la posibilidad de cualquier persona de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que se encuentre integrada exclusivamente en documentos que registre el ejercicio de sus atribuciones, en términos de las leyes General y Federal de la materia.

En el caso, el peticionario solicita conocer el monto que se ha erogado en servicios de blindaje en automóviles de la institución, de enero de dos mil dieciocho a la fecha y requiere a su vez, que se le informe *fecha, lugar y tipo de blindaje*.

Al respecto, la Dirección General de Recursos Materiales señaló que la información solicitada es de carácter reservado en términos del artículo 113, fracciones I y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estimar que *la difusión sobre la cantidad de vehículos blindados que pertenecen a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y su costo, puede afectar la seguridad nacional, en la medida en que puede ponerse en riesgo la eficacia de las acciones destinadas a proteger la estabilidad de los Poderes de la Unión, al permitirse conocer las medidas adoptadas para velar por la seguridad de los titulares de la Suprema Corte.*

Asimismo, refiere que dada la trascendencia de las funciones que desarrollan los servidores públicos que hacen uso de vehículos blindados, la divulgación de datos que permitan conocer las estrategias implementadas institucionalmente para resguardar su seguridad, puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de dichas personas físicas¹.

¹ El área requerida sustenta su criterio en diversos asuntos resueltos por el Comité de Transparencia. Específicamente, en los expedientes CT-CI/A-12-2016, CT-CI/A-15-2016, CT-CI/A-18-2016, CT-VT/A-12-2017 y CT-VT/A-18-2017.

En la especie, si bien el área de recursos materiales realizó diversas manifestaciones a efecto de sustentar la reserva del monto gastado en servicios de blindaje en automóviles de la institución, este Comité estima que previamente al análisis de la clasificación en comento, resulta necesario conocer si en el periodo aludido (de enero de dos mil dieciocho a la fecha) este Alto Tribunal erogó o contrató algún servicio como el requerido².

En ese orden, en aras de allegarse de los datos necesarios para estar en aptitud de dar una respuesta integral a la solicitud y tomando en cuenta que el Comité de Transparencia se encuentra facultado a tener acceso a la información analizada para determinar su clasificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 43, párrafo cuarto, de la ley general invocada³, se considera necesario solicitar respetuosamente a la Dirección General de Recursos Materiales, con fundamento en el artículo 25, fracción VIII, del *Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*⁴, para que indique, si se efectuó alguna erogación por servicios de blindaje en automóviles de la institución, de enero del año en curso a la fecha de la petición -diez de julio de dos mil dieciocho-.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

² *Servicios de blindaje en automóviles de la institución.*

³ **Artículo 43.** En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

⁴ "Artículo 25. El Director General de Recursos Materiales tendrá las siguientes atribuciones: [...] VIII. Llevar a cabo los procedimientos para la **contratación de la adquisición** o arrendamiento **de bienes y prestación de servicios** y seguros **que requiera la Suprema Corte**, así como para la desincorporación y disposición final de los bienes que no resulten útiles para el servicio; [...]"

ÚNICO. Se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales en los términos precisados en la presente determinación.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, Magistrado Constancio Carrasco Daza, titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales y licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**